

PROBLEMÁTICA DE LOS SUBOFICIALES-CAUSAS- SOLUCIONES

La problemática del personal del Cuerpo de Suboficiales (procedentes de las Escuelas de Aplicación) y de los Suboficiales de la Escala Básica (procedentes de la AGBS), se fue incrementando a partir del año 1977, cuando la administración comienza el desvío de una forma elevada de plazas de oficial pertenecientes a la Escala Auxiliar para personal de otros Cuerpos y Escalas, sobre todo para la de Complemento.

Estos problemas se intensifican de una forma más notable, con las nuevas Leyes que se fueron promulgando durante el Estado de Derecho, principalmente con la Ley 17/1989.

La Legislación por la que se regían los Suboficiales era la siguiente:

1. **Suboficiales del Cuerpo de Suboficiales:** por la Ley de 25 de diciembre de 1955 y en aplicación de ella, los componentes de dicho Cuerpo podían ingresar en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente y el de Comandante, siempre que superasen los correspondientes cursos de aptitud y cumpliesen las condiciones fijadas en dicha Ley.
2. **Suboficiales de la escala Básica:**
 - a) Hasta 1982, estaban afectados por la Ley 13/74 y podían obtener el empleo de Oficial, bien ingresando en la Escala Especial de Jefes y Oficiales o por antigüedad mediante selección entre los subtenientes que, reuniendo 25 años de servicio y aprobasen un curso de aptitud para el ascenso. Los subtenientes seleccionados, tras un periodo de adaptación, serían promovidos al grado de teniente de la escala especial en el número de vacantes que con este fin se reservasen del total de sus respectivas plantillas en este grado. Se escalafonarían por el mismo orden de antigüedad de subteniente a continuación del teniente más moderno de la escala especial correspondiente y permanecerían en este grado hasta la edad de retiro.
 - b) A partir del 05 de mayo de 1982 estaban afectados por la Ley 14/82 y podían obtener el empleo de Oficial, bien ingresando en la Escala Especial de Jefes y Oficiales o por antigüedad los subtenientes, al cumplir treinta y dos años de efectividad como suboficial, que podían concurrir al curso de aptitud para ascenso a teniente de la escala especial, que con esta finalidad se convocara, siempre que fuesen clasificados para ello, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero, uno, d), de la ley 48/1981. Aquellos que lo superasen serían ascendidos a teniente y se escalafonarían por el mismo orden de su antigüedad de subteniente a continuación del teniente más moderno de la escala particular del arma o cuerpo o de la escala de especialistas, según correspondiese, permaneciendo en este empleo hasta la edad de retiro. Esta Ley modifica la anterior Ley 13/74 y por lo tanto, también la posibilidad que tenían los Subtenientes de poder ascender a oficial en las condiciones fijadas en el apartado a)

Problemática, agravios y violación de Derechos que produjeron en este personal las distintas leyes, promulgadas desde 1989:

1. Ley 17/1989:

- a) La Disposición Transitoria quinta, viola el Derecho de ingresar en la Escala Auxiliar con el empleo de Teniente al personal del Cuerpo de Suboficiales, que ya contaba con la aptitud para ser Oficial y poder alcanzar los empleos de Teniente a Comandante.
- b) Esta Ley deroga la Ley 13/74 y 14/82 y por lo tanto elimina la posibilidad de que los Subtenientes procedentes de la AGBS puedan alcanzar el empleo de Teniente por antigüedad, tal como marcaban las Leyes citadas.

2. Ley 17/1999:

- a) La Disposición adicional octava en sus puntos 1 y 2 da la posibilidad de que los suboficiales afectados por la Disposición Transitoria quinta de la Ley 17/1989, puedan ingresar en la Escala Auxiliar y CAE en los términos fijada en ella, con ello se consigue un restablecimiento parcial de los Derechos violados por la citada DT.5ª., al no reconocer los ascensos y las antigüedades que les correspondían, seguían discriminados con respecto a sus compañeros de promociones anteriores.
- b) El punto 3 de esta Disposición adicional, es el que produce un agravio entre los suboficiales (sin aptitud) que ascendieron a Teniente al amparo de este punto y los Subtenientes procedentes de la AGBS, pues legislador cometió un gran error (¿quizás intencionado?), al no especificar que los afectados deberían contar con la aptitud correspondiente, tal como se disponía en la D.T. 5ª de la Ley 17/1989, pues este punto estaba pensado para los subtenientes afectados en su día por la D. T. 5ª citada, que no solicitasen el ascenso a teniente con arreglo a los puntos 1 y 2 de esta D. A. 8ª, lo que produjo muchos agravios al obtener el ascenso a teniente suboficiales más modernos que los de actividad, que no contaban con la aptitud y muchos ni tan siquiera la expectativa de este ascenso en actividad. Asimismo, estos agravios se vieron aumentados al aplicar la administración de una forma errónea defraudando la Ley, lo dispuesto en este punto 3, al ascender a un gran número de suboficiales que ya se encontraban en situación de reserva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1999, pues el ascenso en aplicación de este tan polémico punto era de aplicación para el personal en situación de servicio activo “en el momento de su pase a la reserva, si lo solicita previamente”, pero nunca para el que ya estaba en reserva con anterioridad. Es de justicia resaltar que por parte del E. T., en un principio se cumplió con lo que disponía la Ley, denegando el ascenso a los que estaban con anterioridad de la entrada en vigor de la ley en situación de reserva, pero como Defensa mediante fraude de ley por Resolución 431/00205/99, de 27 de diciembre (BOD nº 4 del año 2000), ascendió indebidamente a 32 suboficiales músicos que se encontraban en esa situación (hubo rumores de que se defraudó la Ley para ascender a un familiar de alguien con influencia), no le quedó más remedio que cambiar de criterios e incumplir también la ley, para no cometer otro agravio, quizás mayor, pues no sería lógico que los suboficiales músicos de cuerpos comunes de defensa en situación de reserva ascendiesen arbitrariamente, mediante un fraude de ley y los de los ejércitos no. Por otro lado, con la aplicación de este punto 3, se beneficia a un elevado número de suboficiales concediéndoles el ascenso

a Teniente incluso defraudando la Ley pero no se reestablece el Derecho que tenían los Subtenientes procedentes de la AGBS, a la expectativa de poder obtener el empleo de Teniente a los 32 años de servicio que les concedía la Ley 14/1982 en vigor, toda vez que a los 25 años ya no podía ser por que estaban afectados por la Ley 14/82 que había modificado la Ley 13/1974.

3. Ley 39/2007

a) **La Disposición Adicional décima**, reconoce las injusticias y agravios cometidos durante tantos años con el personal del Cuerpo de Suboficiales, EAUX y CAE, reestableciendo los empleos que legalmente les correspondían y corresponden a los afectados (en cualquier situación), pero por enésima vez no se solucionó el problema de una manera total, al permitir que estos empleos no le sean reestablecidos al personal en situación de servicio activo, hasta el primer día del mes siguiente al que pasen a la situación de reserva, es decir, se da solución a una injusticia y agravio, pero se crea otro. Asimismo quedan por solucionar unos pequeños flecos, también importantes, como son el reconocimiento del tiempo para trienios y derechos pasivos, que si estaban en mente de los legisladores, pero con la mala voluntad del Gobierno al publicar el Real Decreto 28/2009, de 16 de enero, por el que se modifica el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, defrauda el espíritu reparador que tenía esta Ley y por lo tanto en la actualidad continúa sin resolverse este problema que lleva latente más de 18 años.

b) **Disposición transitoria séptima:** "Ascenso de suboficiales al empleo de teniente":

- 1) .- Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 1 de enero de 1990, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar profesional, y que no tuviera limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en el momento de su pase a la situación de reserva si lo solicitan previamente, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.
- 2) El personal del apartado anterior que se encuentre en la situación de reserva y que no hubiera podido acogerse a lo previsto en la disposición adicional octava, 3, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, podrá obtener el empleo de teniente si lo solicita en el plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008.

Por Resolución 562/05040/08 (BOD nº 66), se asciende en aplicación del punto 2 de esta disposición, a un elevado número de suboficiales que se encontraban en la situación de reserva, algunos más modernos que subtenientes en actividad, a los que adelantarán durante muchos años, en empleo, antigüedad y efectos económicos

(en el presente y también en el futuro en derechos pasivos). Esto se produce por una muy mala redacción del punto 2, pues el legislador debería salvaguardar las antigüedades del personal más antiguo en actividad y **en vez de poner:** “...con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos de 1 de enero de 2008”, **debería poner:** “ascenderán en el momento que el más moderno que les siga en el escalafón en situación de actividad, obtenga este ascenso en aplicación del punto 1”.

c) Ante esta polémica, se intenta dar una solución, modificando esta Disposición transitoria en la Ley 2/2008 de Presupuestos Generales del Estado para 2009, quedando redactada de la siguiente forma: “e) Se da nueva redacción a la disposición transitoria séptima que queda redactada en los siguientes términos:” “Disposición transitoria séptima. *Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.*

- 1) Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente podrá obtener, previa solicitud, el empleo de teniente que se les concederá cuando este en situación de reserva y con 58 años cumplidos, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso.
- 2) Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.”

Pero con esta nueva redacción, aun no se da una solución definitiva al problema de los Subtenientes procedentes de la AGBS que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1989 (Anexo II), Ley que les quitó la expectativa de ascender a Teniente, por lo que habría que buscar una solución más razonable, tal como se expone a continuación. Por otro lado al conceder tan bien el ascenso a Teniente a los suboficiales que ingresaron con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1989 (01 de enero de 1990) hasta la entrada en vigor de la Ley 17/1999 (20 de mayo de 1999) y que no tenían ninguna expectativa de ascender a Teniente por antigüedad, se está discriminando al resto de suboficiales que ingresaron o ingresen con posterioridad a esa fecha (20MAY99), toda vez que no hay una razón objetiva ni unos derechos adquiridos para que a unos se les conceda el ascenso y a otros no. Se piensa que tal como están las cosas (Debido a los agravios producidos por las Disposiciones: D.T. 5ª.1 de la Ley 17/89, D.A.8ª.3 de la Ley 17/99 y la D.T.7ª.2 de la Ley 39/07) para solucionar el problema, y evitar el agravio existente y el que se puede producir de una forma continuada en el tiempo, tendría que modificarse nuevamente el punto 1 de la D.T.7ª de la Ley 39/07, en el siguiente sentido: **“Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente podrá obtener, previa solicitud, el empleo de teniente**

que se les concederá cuando este en situación de reserva y con 58 años cumplidos, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso. A los suboficiales que obtuvieron el empleo de sargento antes del 05 de mayo de 1982, que cuenten con veinticinco años de servicios efectivos desde su ascenso a sargento, se les reconocerá a todos los efectos la antigüedad de 1 de enero de 2008, caso de no contar con veinticinco años de servicios efectivos en esa fecha se les concederá la antigüedad de la fecha que los cumplan. A los suboficiales que obtuvieron el empleo de sargento después del 05 de mayo de 1982 y antes del 1 de enero de 1990, que cuenten con 32 años de servicios efectivos desde su ascenso a sargento, se les reconocerá a todos los efectos la antigüedad de la fecha que los cumplan.”. Es decir, hacer extensivo este ascenso a todos los Suboficiales, en la reserva cuando cumplan 58 años, pues no hay ninguna razón objetiva razonable, para que a los que ingresaron entre el 01 de enero de 1990 y el 20 de mayo de 1999, se les conceda y a los que ingresaron después o lo hagan en un futuro no, de no ser así se estaría cometiendo un agravio continuado sin límite en el tiempo, y también con esta propuesta, se elimina el agravio existente en los subtenientes en servicio activo, mas antiguos en relación con los que ascendieron en reserva, que se les concedió la antigüedad de 1 de enero de 2008.

PROBLEMÁTICA DE LOS SUBOFICIALES EN RELACIÓN CON LA ENSEÑANZA

¿por qué la nueva ley 39/2007 de la carrera militar penaliza al sargento y por extensión a todos los suboficiales con una titulación de formación profesional (técnico superior) cuando por derecho y cometidos que realiza, le corresponde la de grado universitario que se asignará con los acuerdos de Bolonia a los actuales técnicos universitarios y diplomados?

La formación para cualquier profesional es la cualidad que lo habilita para serlo. En el caso del Suboficial, su formación es la base fundamental y necesaria para dignificarle ante la sociedad y las propias Fuerzas Armadas.

En la década de los 60 existían en España entre otros, tres profesionales que a nivel educativo tenían un nivel similar, y que eran los siguientes:

- **Maestro Nacional:** (acceso con Bachiller elemental y los correspondientes cursos en la Escuela Normal de Magisterio).
- **Enfermero:** (acceso con Bachiller elemental y los correspondientes cursos en las Escuelas de Enfermería). Los enfermeros civiles que ingresaban en los correspondientes Ejércitos accedían como suboficiales una vez superado el curso de adaptación correspondiente.
- **Sargento:** (acceso en el Ejército como Soldado con Certificado de Estudios primarios y alcanzar en las Academias Regimentales conocimientos a nivel de 5º de Bachiller (plan 1957), cursos de Cabo y Cabo 1ª, un mínimo de dos años de antigüedad (experiencia).- De Cabo 1º realizar el curso preparatorio de Sargento en Academias de Plaza.- Superar prueba selectiva de conocimientos culturales a nivel de 5º de Bachiller (plan 1957), más la de conocimientos militares y de legislación para poder ingresar en la correspondiente Escuela de Aplicación.- Curso de Sargento en Escuela de Aplicación. Los especialistas cuatro años en las Escuelas de Especialistas.

Posteriormente, con los cambios de los planes de estudios civiles impulsados en su día por el que fue Ministro de Educación VILLAR PALSÍ , al final de la década de los 60 y principios de los 70, se eleva la exigencia de titulación (Bachiller superior) para poder ingresar en las Escuelas Normales de Magisterio y posteriormente en las de Enfermería, mientras que para ingresar en las Academias de Suboficiales se exigía en unas Bachiller Elemental y en otras 2º de BUP dependiendo del Ministerio al que pertenecían (existía uno para cada Ejército), no actualizando

las exigencias que en esos momentos se exigía para acceder a los estudios de profesiones similares a nivel Nacional, empezando aquí el declive del Sargento en este sentido y que continúa en nuestros días. Cuando se creó la Academia General Básica de Suboficiales (AGBS) en el año 1974, se tenían que haber actualizado las exigencias de acceso a la misma a COU o FP 2, y no continuar con los mismos niveles de conocimientos exigidos anteriormente, y así con los tres años de Academia de aquella época ya se tendría la equiparación a Diplomado o carrera Técnica de grado medio, pues se llegaron a presentar hasta más de 20 opositores por plaza, y la gran mayoría de los que ingresaban en las Academias, poseían una titulación de BUP, COU o superior, cosa que ya pasaba en los Cursos XIII y XIV de los planes de estudios anteriores a la creación de dicha Academia.

Pasada la mitad de la década de los 70, las dos profesiones primeras (Maestro Nacional y Enfermero) se potencian aun más y pasan a ser Diplomados Universitarios, mientras el desamparado Sargento sigue estancado, no teniendo sus estudios ninguna equiparación y solamente a efectos retributivos se le equiparó a Bachiller superior, cuando tendría que ser la misma que la de los dos anteriores.

A partir de 1977 se propuso por el colectivo de Suboficiales en numerosas ocasiones que se elevara la titulación para ingreso en la AGBS y con los tres años de academia, equiparar la carrera del Sargento a una titulación universitaria de grado medio (como se había hecho con maestros y enfermeros), que se hicieron por conducto reglamentario a las Autoridades Militares y seguramente acabarían olvidadas en un cajón. Por la vía política se intentó a partir de 1985, pero el Gobierno de entonces y el grupo Parlamentario que lo apoyaba no estaba por la labor y solamente fueron accediendo a la asignación del grupo "B" (actual A2) pero solo a efectos retributivos, incluso no se logró de un modo total para todos los empleos de Suboficial hasta 1995.

La dejadez y falta de atención en esta materia (y en otras que no vienen al caso) por parte de las Autoridades de Ministerio de Defensa y los Legisladores, hace que la carrera de Suboficial, se distancie enormemente de la de Maestro y Enfermero, no ocurriendo así con el Teniente que salía de las Academias Generales que estaba equiparado a Licenciado (aunque no tenían reconocida esa titulación), en cambio el Sargento no estaba equiparado a nada y esto continuará así, hasta que con aplicación de la Ley 39/2007, en un futuro el Sargento obtenga la titulación de Técnico superior de la Formación Profesional.

A pesar de lo últimamente aprobado en la citada Ley, el Sargento (y por extensión todos los Suboficiales), continúa discriminado respecto al Teniente y con sus equivalentes civiles (entre otros Maestros y Enfermeros), pues para ingresar en las Academias de Suboficiales se les exige entre otras cosas: 3 años como Tropa, título de Bachiller/COU y pasar una prueba selectiva para obtener plaza, es decir lo mismo que a un Maestro o a un Enfermero y además 3 años de experiencia como Tropa, y en relación con el Teniente lo único que le diferencia son los años de academia y lo que se estudia en las mismas, incluso muchas asignaturas específicas son comunes (topografía, táctica, tiro, organización, legislación, ...etc), pues hay que tener en cuenta que el nivel de estudios exigidos para ingresar en las Academias es el mismo. Por lo tanto para muchos que ingresan con el título de Técnico Superior, el tiempo pasado en la correspondiente Academia, a efectos de la Titulación que se le otorgará al finalizar sus estudios, no le sirve para nada, pues ya posee esa titulación, y para el que entra con Bachillero o COU, el título de Técnico Superior es equivalente a la titulación exigida, y por lo tanto tampoco ese título le servirá para mucho.

Con la Ley 39/2007 se crea la Universidad de Defensa, pero se deja fuera de ella a las Academias de Suboficiales y teniendo en cuenta que si el Teniente(oficial) es el Ingeniero de las FA,s, el Ingeniero Técnico no puede ser otro que el Sargento (suboficial), pues este además de sus cometidos específicos, tiene que estar preparado para otros de mayor responsabilidad, de hecho el nuevo Plan de Acción de Personal, pretende asignarle al suboficial nuevas responsabilidades, dándose el caso en muchas ocasiones de tener que ejercer los cometidos de nivel superior con carácter interino o accidental, cuando por diversas circunstancias falta el titular. Además teniendo en cuenta las funciones técnicas que normalmente desempeña un Suboficial y que corresponden con aquellas que es responsable un titulado universitario de grado

medio (Técnico Universitario o Diplomado) de la Administración Pública (Grupo A2) (en un futuro será carrera de grado universitario según los acuerdos de Bolonia), pues al ser escalón intermedio tal como se indica en el artículo 69 de las RR.OO de las FA,s, el Suboficial se siente agraviado tanto moral como profesionalmente, por la titulación adjudicada en la reciente Ley 39/2007.

Las Autoridades del Ministerio de Defensa y los Legisladores, han perdido una gran ocasión de dignificar y poner a la altura que se merece y corresponde a la carrera de Suboficial, pero nunca es tarde para enmendar errores, pues las Leyes se pueden modificar para mejorarlas y subsanar los grandes errores que desde la Ley 13/1974 se vienen cometiendo en relación con los Suboficiales y Tropa, pues la opinión más extendida es que el personal de las FA,s debe y tiene que estar equiparado a todos los efectos, con las siguientes titulaciones civiles, en concordancia con los acuerdos de Bolonia:

- Teniente: Grado/ Master,/Doctor Universitario (similar a Ingeniero)
- Sargento: Grado Universitario (similar a maestro y enfermero)
- Cabo 1º: Formación Profesional (Técnico Superior)
- Soldado: Formación Profesional (Técnico)

Por todo ello y debido a la pérdida de prestigio que desde la década de los 70 viene sufriendo el Suboficial y a fin de ponerlo a la misma altura de sus homólogos civiles (Maestro y Enfermero), y en relación con el Oficial de las FA,s, las Autoridades del Ministerio de Defensa y sobre todo los Componentes de la Comisión de Defensa, **deberían de hacer los estudios correspondientes que procedan, a fin de presentar a la mayor urgencia posible una proposición de Ley que modifique la Ley 39/2007, en el sentido que las Academias de Suboficiales pasen a integrarse en la Universidad de Defensa, y se actualicen los planes de estudios correspondientes para que el alumno de estas Academias, una vez que finalice sus estudios para obtener el empleo de Sargento, obtengan la misma titulación de grado universitario que los futuros Maestros y Enfermeros adaptados a los acuerdos de Bolonia**, evitando así el tradicional abandono que viene sufriendo este colectivo de profesionales desde hace muchas décadas.

Los Suboficiales en la actualidad, viendo con lo que se ha legislado no se han producido avances significativos, están totalmente desilusionados, desmotivados y desmoralizados, viendo que no se les tiene en cuenta para nada, ni tan siquiera para que opinen sobre las propuestas de legislación que eleva el Ministerio de Defensa y que les afecta directamente.

Esta frustración de los Suboficiales, generadas por determinadas situaciones de olvido y de falta de oportunidades debería de evitarse. Es una manifiesta contradicción que ante los constantes avances tecnológicos, no se potencie su carrera tal como se hizo en su día con Maestros y Enfermeros, incluso los Enfermeros militares están en algunos aspectos por encima de sus compañeros civiles.

Se insiste en que la opinión generalizada en este tema, es que fuera de los cauces de "carrera de grado universitario", la problemática del Suboficial continuará sin resolverse, al no ser una carrera autosuficiente tal como está planteada. Su consideración de Formación Profesional (Técnico Superior), significa cara al futuro, congelarle el nivel cultural que ya tiene al ingresar en la Academia (Bachillerato, COU, Técnico Superior...etc), no sirviendo en este sentido para nada la formación recibida, pues sale de la Academia, a efectos de equiparación con la misma titulación que entró, cosa que no ocurrirá con el Teniente.

La medida propuesta, además de constituir un reconocimiento laboral justo, supondría un acercamiento del Suboficial español al de todos los ejércitos de Occidente, donde la carrera militar en sus niveles, lo es sin más, como cualquier otra de espectro educativo nacional. Es tal el poco atractivo el ser Sargento que se está dando el caso que la Tropa profesional prefiere quedarse de Tropa permanente, ser Guardia Civil o Policía Nacional, antes que ser Suboficial, por tener estos últimos un mejor aliciente profesional y económico que el Sargento de las FA,s., pues hay que tener en cuenta que un policia/guardia civil cobra más que un Sargento, y si aun

por encima su formación no se reconoce como un título de grada universitario, que aliciente puede tener.

Como ejemplo de otros países, podemos poner los Suboficiales del Ejército Alemán y Canadiense, que ya con anterioridad a 1985 los estudios militares del Suboficial con los cursados en el ámbito civil, estaban de tal modo equiparados, que concretamente en el modelo germano, un Suboficial instructor de tropas, se asimila a un Maestro de enseñanza primaria y le basta con aprobar unas mínimas asignaturas en la correspondiente Escuela Normal para obtener ese título. Como ejemplo de un país más próximo podemos poner a Portugal pues también mucho antes de 1985, ya se exigía a los aspirantes a Suboficial el Bachiller superior completo para poder ingresar en la correspondiente Academia de Sargentos (en España se exige desde la Ley 17/1999) y los que obtienen este empleo y los sucesivos del Cuerpo de Suboficiales tienen la consideración de carrera de grado medio universitario.

POSIBILIDADES QUE DA LA LEY 39/2007, PARA LA PROMOCION INTERNA DE LOS SUBOFICIALES

En el artículo 62. Cambio de escala de la Ley 39/2007 de la carrera militar, en su punto 1, se especifica que el Ministerio de Defensa impulsará y facilitará los procesos de promoción interna que permitan los cambios de escala y, en su caso, de cuerpo, y en su punto 2, se dice que se reservará para los suboficiales del respectivo Ejército, un porcentaje de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a las escalas de oficiales de los cuerpos generales y de infantería de marina.

A la vista de ello, no cabe duda que lo expuesto anteriormente facilitaría mucho los procesos de promoción interna del Suboficial para ser oficial, pues así bastaría con que los interesados ingresasen en las academias de oficiales en el 4º curso de su especialidad de procedencia, integrándose en la promoción correspondiente procedente de acceso directo.

Sería de desear que se reservase un porcentaje amplio nunca inferior al 45% de las plazas, disponiéndose que en caso de que queden sin cubrir, que se acumulen a las plazas de Acceso Directo de Militares de Carrera en la Escala, Cuerpo y Ejército correspondiente.

También habría que reservar un número de plazas a los subtenientes que cuenten con un mínimo de años de servicio (podrían ser 25 años) para el ingreso por antigüedad en la escala de oficiales, superando un curso de adaptación, obteniendo el empleo de Teniente, en el cual permanecerían en situación de actividad sin posibilidad de ascenso, ascendiendo al de capitán en el momento de pasar a la reserva, siempre y cuando hubiesen ascendido a ese empleo los de su misma antigüedad procedentes de acceso directo o cambio de escala por promoción interna.

Antecedentes históricos, de la promoción interna de los suboficiales existen muchos, pero por similitud a lo que dispone la Ley de la carrera militar, podemos fijarnos en la Ley de 12 de noviembre de 1932 que disponía que para el ingreso en las academias militares, se reservase el 60 % de las plazas a los suboficiales y podían ingresar en dos modalidades, una era con el mismo nivel que el resto de los cadetes, siguiendo un plan de estudios de dos años y los que lo superaban eran promovidos al empleo de teniente, escalafonándose según las notas obtenidas. La otra modalidad era por antigüedad, estos tenían que superar una prueba, seguido de un curso de seis meses y un periodo de prácticas, los declarados aptos ascendían a teniente escalafonándose detrás de los anteriores. También podemos citar la Ley de 13 de diciembre de 1943 pero en este caso, la reserva de plazas para

suboficiales era, un número no inferior al 25 % ni superior al 50 % de las plazas para el ingreso en la Academia General Militar.

RESUMEN:

Los problemas pendientes por resolver en relación con los Suboficiales, que principalmente fueron provocados por las Leyes 17/89, 17/99 y 39/2007, y el olvido de las autoridades del MINISDEF, son los siguientes:

1. Reconocer los tiempos para trienios y derechos pasivos, desde la antigüedad reconocida al personal afectado por la Disposición Adicional décima de la Ley 39/2007 (Anexo I).
2. Reconocer la antigüedad en el empleo de teniente a todos los efectos al personal de las promociones de la AGBS, que ascendieron a sargento con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 17/1989, según expectativas de la Ley por las que ascendieron a ese empleo (Anexo II).
3. Modificar el punto 1 de la Disposición transitoria séptima de la Ley 39/2009, para que todos los suboficiales puedan ascender a Teniente en la reserva siempre que tengan 58 años de edad.
4. Potenciar la carrera del suboficial para que sea de grado universitario (actual grado medio), no se pide que se convalide nada, ni mucho menos que se regale, solamente se pide justicia y prestigio, para el Suboficial, con unos planes de estudios más acordes.
5. Potenciar la promoción interna del suboficial, para que pueda ingresar en las Academias de Oficiales, habilitando dos vías la de oposición y la de antigüedad.
6. Y por último, aunque debido a las condiciones económicas actuales de España no es el momento, se apunta para un futuro cuando las condiciones económicas lo permitan, el tema de las retribuciones, pues el personal de las FA,s es el patito feo que siempre se les asignan las migajas, pues desde hace muchos años están muy por debajo de sus equivalentes de la guardia civil y policía nacional. No es de recibo que un sargento tenga unas retribuciones netas inferiores a las de un guardia civil o un policía, cuando en 1976 un sargento estaba un 7% por encima del sueldo neto de un maestro nacional y un 30% del de un guardia civil o policía, hoy está sobre un **6% por debajo del guardia civil y un 13% por debajo del maestro**, y esto es extensible a todos los empleos, sobre todo de soldado a comandante, por lo que la pérdida de poder adquisitivo en relación con los anteriores es palpable y debe solucionarse.

¿Acertarán esta vez y se darán cuenta que es muy importante elevar la moral y el prestigio de este colectivo de militares?, o ¿Continuará por muchos años más el tradicional abandono y olvido de este colectivo por parte de las Autoridades del Ministerio de Defensa y los Legisladores del Estado de Derecho?

Creemos que en pleno Siglo XXI, ya va siendo hora de potenciar, dignificar y poner a la altura que se merece y corresponde a la carrera del Suboficial y su posible promoción interna, y solucionar los problemas de discriminación y agravios existentes en los aspectos señalados, que perduran en el tiempo en estos colectivos.

Abril de 2009